

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

2822 *VILLA SALUTEN, S.L. (SOCIEDAD SEGREGADA)
ALFARERA DE SALUD, S.L., LA MOSTOLEÑA DE SALUD, S.L.
(SOCIEDADES BENEFICIARIAS)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el "RDL 5/2023"), se hace público que, en fecha 1 de marzo de 2025, el Socio único de Villa Saluten, S.L. (la "Sociedad Segregada") y lo Socios únicos de Alfarera de Salud, S.L. y La Mostoleña de Salud, S.L. (las "Sociedades Beneficiarias") aprobaron, por unanimidad, la operación de segregación consistente en el traspaso en bloque por sucesión universal de la rama de actividad formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio, entendido como la gestión total de los centros de día "Puerta del Sur", "Pintores" y "Pradillo", constituyendo dichas ramas de actividad, asimismo, unidades económicas independientes.

La operación de segregación se aprobó conforme al Proyecto Común de Segregación suscrito por los Órganos de Administración de la Sociedad Segregada y de las Sociedades Beneficiarias en fecha 15 de febrero de 2025 y se realiza de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 53 del RDL 5/2023, por remisión de los artículos 56 y 63 del mismo texto legal, y en el artículo 71.2.º de dicha norma, al tratarse de una operación de segregación en la que la Sociedad Segregada es titular de forma directa de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital social de las Sociedades Beneficiarias.

Asimismo, habiéndose adoptado el acuerdo de segregación tanto por el Socio único de la Sociedad Segregada como por el Socio único de las Sociedades Beneficiarias, el acuerdo se adoptó en los términos establecidos en el artículo 9 del RDL 5/2023, que exime de la publicación y depósito previo del proyecto de segregación, del anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones, así como del informe de los administradores.

No obstante, se hace constar que se ha puesto a disposición de los representantes de las personas trabajadoras y/o de las personas trabajadoras de ambas sociedades participantes en la segregación la documentación correspondiente y el informe de los administradores sobre las implicaciones de la segregación sobre el empleo a los efectos legales oportunos. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la segregación a obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas y los respectivos balances de segregación.

Asimismo, se hace constar el derecho de protección previsto en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023 que asiste a los acreedores de cada una de las sociedades participantes en la segregación cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la presente publicación y que aún no hubieran vencido.

Madrid, 13 de mayo de 2025.- El Administrador único de Villa Saluten, S.L.,
Rafael Villanueva Ruiz.

ID: A250023702-1